

20023 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2582/1991, interpuesto por don Ramón Alfonso Cordero y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2582/1991, interpuesto por la representación legal de don Ramón Alfonso Cordero y otros, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 22 de marzo de 1991, confirmadas en posesión de por las del mismo Consejo de 4 y 18 de octubre de 1991, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre y 30 de noviembre de 1990, resoluciones todas ellas que denegaron las reclamaciones de indemnización de los daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación de los recurrentes, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Ramón Alfonso Cordero, don Francisco Tabar Alonso del Campo, don José María Boch Boldu, don José Manuel Aldamiz Echevarría Coyenechea, don Fernando Fernández Carles, don Francisco Cadenas Bernabeu y don Luis Vizcaíno Entrambasaguas, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 22 de marzo de 1991, confirmadas en reposición por las del mismo Consejo de 4 y 18 de octubre de 1991, y en nombre y representación de don Gabriel Barquero de la Cruz, don Evaristo Babe Delgado, don Mariano Briones Ledesma, don Tomás Villanueva Echevarría, don Antonio Prada González, don José Luis González Montes, don José Pérez Montero, doña María del Pilar Anechina Catalán y don Antonio Esteban Fernández, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre y 30 de noviembre de 1990, resoluciones todas ellas que denegaron las reclamaciones de indemnización de los daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación de los recurrentes, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20024 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2593/1991, interpuesto por don Antonio Segarra Portolés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2593/1991, interpuesto por la representación legal de don Antonio Segarra Portolés, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros por la que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Segarra Portolés, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros

por la que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. O. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20025 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1715/1990, interpuesto por doña María Paz Tuñón Miguel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1715/1990, interpuesto por doña María Paz Tuñón Miguel, contra la resolución tácita del Consejo de Ministros sobre reclamación de derechos económicos que correspondan a la recurrente derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, así como los derivados de su jubilación anticipada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz Tuñón Miguel, contra la resolución tácita del Consejo de Ministros sobre reclamación de derechos económicos que correspondan a la recurrente derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, así como los derivados de su jubilación anticipada, absolviendo expresamente a la Administración demandada de los pedimentos deducidos en la demanda; todo ello sin efectuar expresamente declaración respecto de las costas procesales producidas en el recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20026 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/519/1993, interpuesto por don Leopoldo Robles Pirón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/519/1993, interpuesto por la representación legal de don Leopoldo Robles Pirón, contra las resoluciones de 20 de diciembre de 1991 y 10 de julio de 1992, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1/519/1993, promovido por la representación procesal de don Leopoldo Robles Pirón, contra las resoluciones de 20 de diciembre de 1991 y 10 de julio de 1992, desestimatorias de la

reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación cuya determinación administrativa confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20027 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de julio de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/151/1993, interpuesto por don José Joaquín Martínez Herrán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/151/1993, interpuesto por don José Joaquín Martínez Herrán, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio de 1992 y 12 de noviembre del mismo año, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín Martínez Herrán, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio de 1992 y 12 de noviembre del mismo año, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin afectar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20028 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7517/1992, interpuesto por doña Carmen Llorca Vilaplana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7517/1992, interpuesto por la representación legal de doña Carmen Llorca Vilaplana, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización

de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de diciembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Llorca Vilaplana, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20029 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de febrero de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7492/1992, interpuesto por don Jaime Castejón Chacón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7492/1992, interpuesto por don Jaime Castejón Chacón, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de febrero de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Castejón Chacón, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20030 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de febrero de 1996, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/854/1993, interpuesto por doña María del Carmen Ossorio Encinas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/854/1993, interpuesto por la representación legal de doña María del Carmen Ossorio Encinas, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña